

BOLETÍN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año Pesetas 25
 Por seis meses » 13
 Por tres meses » 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de septiembre.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

La epidemia de cólera morbo asiático que actualmente invade el Imperio ruso, propagándose á ciudades populosas relacionadas extensamente con el resto de Europa, y el hecho demostrado de ser el hombre y los objetos de su inmediato uso los medios más eficaces para difundir el contagio de tan grave pestilencia, imponen la obligación de adoptar sin alarmas ni apresuramientos, porque hoy está lejano el peligro, todas aquellas medidas que sean conducentes á impedir la importación en nuestro territorio del temible contagio. A este fin, y con el mismo objeto de las disposiciones dictadas por este Ministerio en garantía de la conservación de la salud pública en las presentes circunstancias;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se ejerza por V. S. la más detenida y constante vigi-

lancia para que en las estaciones de ferrocarril se tenga en perfecto estado de limpieza todo el material destinado á la conducción de viajeros, y muy especialmente los coches-camas, las ropas de éstas, los vagones restaurantes y los retretes, disponiendo V. S. que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se giren frecuentes visitas á las mencionadas estaciones de ferrocarril con objeto de comprobar si se cumplimentan en debida forma las precitadas medidas higiénicas, dando cuenta inmediatamente de las faltas que observen.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1908.

CIERVA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente, en atención al estado sanitario de extensas comarcas del Imperio ruso, invadidas en la actualidad por una mortífera epidemia de cólera morbo, y como medidas de previsión para impedir que sea importada en nuestro territorio;

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto prohibir la entrada por nuestros puertos y fronteras de los trapos viejos, harapos, ropa usada sucia, de vestir y de cama, procedentes de Rusia.

Cuando estos objetos se consideren como equipajes ó mercancías de tránsito serán admitidos; pero deberán venir envueltos en

lonas embreadas, y los trapos, constituyendo grandes fardos comprimidos y cinchados con fierres de hierro.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1908.

CIERVA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Ilustrísimo señor: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia; debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de febrero último, y en previsión de que al plantearse el presupuesto para 1909 precise proveer bastantes plazas de dichas clases y de Agentes;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en expectación de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantear el presupuesto para 1909.

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan

de cuarenta y cinco de edad; á los sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados ex funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1908.

Cierva,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia; de las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y de las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantearse el presupuesto para 1909, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de febrero de 1908 y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco que acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia sin nota desfavorable en sus

expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que no pasen de cuarenta años de edad y que, como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el art. 6.º de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

Las solicitudes se presentarán, en el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten. Los sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe de Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepción hecha de no haber sido penados, extremo que se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes puedan remitir informe sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y

los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes por lo menos del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán 2 pesetas 50 céntimos cada uno de los aspirantes. Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes; entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

Bastará, para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico, con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el núm. 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio. Para considerar aprobado al opositor

habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 22 de septiembre de 1908.
El Subsecretario, *Conde del Moral de Calatrava*.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

I

Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los deli-

tos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos: Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas; licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de la policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención: acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expención de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimientos de libros y registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito ó Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 22 de septiembre de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

En el BOLETIN OFICIAL núm. 18, del corriente año, se publicó una circular procedente de esta Sección, con instrucciones detalladas para llevar á efecto la Estadística del movimiento social de la población, ordenada formar por Real orden de 11 de enero último, inserta en el citado BOLETIN, y á su continuación los oportunos modelos de las cédulas en que se deben inscribir los hechos realizados.

Como complemento á dicha circular, cuya lectura detenida me permite recomendar á los señores Alcaldes, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Migración interior y exterior

1.ª Cuando los emigrantes ó inmigrantes formen parte de una familia ó colectividad, presentará la cédula el cabeza ó jefe, si aquéllos no la entregan; y si emigra el mismo cabeza ó jefe y no da el parte, lo facilitará el que le sustituya en este carácter.

2.ª De acuerdo con lo prescrito en mi circular de referencia, debe registrarse el movimiento de los obreros que van ó vienen del Extranjero, aunque sea temporal su estancia en el punto de destino.

3.ª No se registrarán los hechos concernientes al movimiento de tropas de mar y tierra.

Se darán los partes referentes al movimiento de las familias de los militares y marinos.

No se hallan comprendidos en esta regla los reclutas que salen á prestar el servicio militar, ni los licenciados del Ejército y Armada que regresen con licencia ilimitada y, en general, todos los que no se hallen en filas, sean reclutas, licenciados ó reservistas, de los cuales se rendirán los partes oportunos.

4.ª También facilitarán la cédula los empleados y obreros ferroviarios.

5.ª Se consignarán en las cé-

dulas los datos que declaren los interesados, sin perjuicio de las rectificaciones posteriores de que habrán de ser objeto los errores que se adviertan.

Traslados

6.ª Se darán los partes de traslado siempre que empiece ó termine un inquilinato. No se darán cuando haya cambio de inquilino, comienzo ó terminación de inquilinato.

7.ª En defecto del propietario firmará el parte su administrador, apoderado ó encargado por cualquier título de ejercer actos de administración de la vivienda, y en defecto de aquél y de éstos, firmará el parte núm. 1 sólo el arrendatario, expresando por nota la causa de no firmar el dueño; y, en general, cuando se omita en un parte que deba llevar dos firmas alguna de ellas, consignará dicha nota el que lo firme.

8.ª Si el parte se presenta sin firmas, ó no se presenta, los señores Alcaldes subsanarán el defecto disponiendo lo conveniente para que se firme ó redacte y firme por quienes corresponda, y en defecto de éstos, previa la oportuna información, por los agentes ó empleados del Ayuntamiento á los cuales esté confiado este servicio.

9.ª Son aplicables á los traslados las reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª anteriores, con las restricciones señaladas para la 3.ª

10. Los señores Alcaldes harán que se estampe el sello del Ayuntamiento en la correspondencia y documentación oficial relacionadas con el servicio de que se trata.

Santander 21 de septiembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Bernardo Hidalgo.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal suplente de Cabezón de la Sal:

Don Jesús de la Bodega y Ortiz Roldán.

Don Eulogio Fernández Guerra.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 18 septiembre de 1908. El Secretario de Gobierno: P. H. Pedro Tomeo.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

IMPUESTO DE MINAS.—TERCER TRIMESTRE DE 1908

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto de los minerales extraídos en el tercer trimestre de 1908, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3 de la ley de 28 de marzo de 1901.

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
204	1.533	Aumento Marte 20	Compañía Muriedas Maliaño	Camargo.	Hierro	200
158	1.695	Anita	Ricardo Shade	Castro Urdiales.	Idem	16.000
228	4.221	Alicia	Harrison y Turner	Penagos.	Idem	8.000
570	1.783	Antonia	Sociedad Nueva Montaña	San Felices.	Idem	30
497	>	Aurora	Sociedad Providencia	Tresviso.	Zinc	60
497	>	Idem	La misma	Idem	Idem	40
146	>	Almazona	La misma	Idem	Idem	300
146	>	Idem	La misma	Idem	Idem	10
112	1.438	Aumento á Ontón.	Chávarri Hermanos.	Castro Urdiales	Hierro	40
482	4.185	Aum.º á Hermosa.	Real Compañía Asturiana	Udías	Calamina	3.000
482	4.185	Idem	La misma	Idem	Plomo	4.000
529	>	Atrevimiento	Juan M. Mazarrasa	Tresviso.	Zinc	100
529	>	Idem	El mismo	Idem	Tierras	200
529	>	Idem	El mismo	Idem	Zinc	100
171	3.973	Actividad	Ricardo Shade	Castro Urdiales.	Hierro	300
1.236	581	Altaiz.	Sociedad Peña Vieja	Tresviso.	Zinc	80
511	3.624	Amp. cion á Torpeza	Sociedad Providencia	Idem	Idem	40
339	>	Ambiciosa	Real Compañía Asturiana	Reocín.	Calamina	700
472	>	A verlo vamos	La misma	Idem	Idem	60
504	>	Abundantísima	Sociedad Providencia	Tresviso.	Idem	200
504	>	Idem	La misma	Idem	Idem	40
1.060	5.220	Andrea	Julio Bonnet.	Alfoz de Lloredo	Zinc	60
138	1.990	Aumento	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	2.000
136	1.656	Abundante	La misma	Idem	Idem	4.000
2.529	12.900	Abandonada	Antolín O. de Zárata	Medio Cudeyo	Idem	400
2.178	9.222	Angeles	Rafael Eugenio Sánchez	Idem	Zinc	40
595	898	Antonio	William Baird y Compañía	Camargo	Hierro	3.000
2.486	10.072	Acelerada	Sindicat Minier	Alfoz de Lloredo	Zinc	20
422	>	Buenita	Real Compañía Asturiana	Idem	Calamina	30
293	>	Barrendera	La misma	Reocín	Idem	4.000
56	1.414	Berta	Aguirre Medina	Camargo	Hierro	1.000
596	471	Carmelina	William Baird y Compañía	Idem	Idem	300
159	1.695	Ceferina	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales.	Idem	10.000
159	1.695	Idem	La misma	Idem	Idem	3.000
130 y 131	3.755 y 387	Chitón 2.º y 5.º y D.ª	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem	200
130 y 131	3.755 y 387	Idem	La misma	Idem	Idem	200
449	>	Clara	Real Compañía Asturiana	Rionansa	Zinc	400
751	4.621	Carolina	Gustavo E. Müller	Liérganes	Hierro	300
279	4.263	Cualquier cosa	C. A. Erhardt	Villaescusa	Idem	800
271	1.547	Complemento	Sociedad Minas Complemento	Idem	Idem	7.000
1.139	5.615	Crespa	Gustavo E. Müller	Liérganes	Idem	2.000
360	1.002	Cabañas	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	40
1.253	5.977	Cuarta Carolina	Gustavo E. Müller	Penagos	Hierro	400
125	1.634	Cañón	Sociedad Entrambasaguas	Entrambasaguas	Idem	800
666	4.402	Chirtera	La misma	Idem	Idem	400
2.637	13.028	Confianza	Teodoro Ubierna	Alfoz de Lloredo	Zinc	20
1.127	5.674	Colasa	Gustavo E. Müller	Liérganes	Hierro	2.000
1.199	5.706	Carmen	Leonardo Corcho	Peñarrubia	Blenda	200
248	4.306	Carmelita	Constantino Helguera	Castro Urdiales.	Hierro	900
361	>	Cuevanero	Real Compañía Asturiana	Cabuérniga	Zinc	80
598	1.541	Desengaño	William Baird y Compañía	Camargo.	Hierro	4.000
126	1.035	Despeñadero	Compañía Minera Bilbaina	Entrambasaguas	Idem	700
687	4.511	Demasia á Alicia	Harrison y Turner	Penagos	Idem	3.000
410	>	Dolores	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	20
1.691	7.161	Dos Marías	S. Minas zinc Ruiloba-Comillas	Ruiloba	Idem	200

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
1.691	7.161	Dos Marías	S. Minas cinz Ruiloba-Comillas	Ruiloba	Zinc	60
520	4.059	Demasia á Suerte.	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	300
319	204	Dem. ^a á S. Roque.	Real Compañía Asturiana	Reocín	Idem	50
330	»	Donostiarra	La misma	Idem	Idem	2.000
128	1.631	Deseada 6. ^a	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Hierro	30.000
790	4.827	D. ^a á S. Bartolomé.	La misma	Idem	Idem	300
943	4.819	Deseada 9. ^a	Gustavo E. Müller	Liérganes	Idem	3.000
2.448	4.314	Dem. ^a á Josefa	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Idem	800
638	4.310	Del Carmen	Fabián Gutiérrez	Alfoz de Lloredo	Blenda	40
960	4.989	D. ^a á San Plácido.	Chávarri Hermanos	Castro Urdiales	Hierro	70
135	3.916	D. ^a Chitón 2. ^o y 5. ^o	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem	2.000
1.403	6.197	Demasia á 9. ^a	Sociedad Complemento	Penagos	Idem	7.000
3	1.611	Dem. ^a á 2. ^a Deseada	Nueva Montaña	Camargo	Idem	3.000
276	2.376	Dolores	William Baird y Compañía	Idem	Idem	1.000
132	3.836	D. ^a á Chitón 5. ^o	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem	2.000
1.056	5.374	D. ^a á Andrea	Sindicat Minier	Alfoz de Lloredo	Zinc	20
501	514	Enclavada	Sociedad Providencia	Tresviso	Idem	40
477	»	Enriqueta	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	300
1.167	5.651	Ensanche 2. ^o	Minas Heras	Medio Cudeyo	Hierro	2.000
142	3.469	Ensanche	La misma	Liérganes	Idem	300
343	»	El Angel	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Zinc	200
417	»	Esmeraldita	La misma	Udías	Idem	300
1.963	9.117	Esperanza	Eusebio Morante	Campoó de Suso	Magnesita	20
1.963	9.117	Idem	El mismo	Idem	Idem	20
645	4.422	Egar	Gustavo E. Müller	Liérganes	Hierro	3.000
667	4.402	Enriqueta	Sociedad Entrambasaguas	Entrambasaguas	Idem	80
613	3.858	Eureka 3. ^a	Compañía San Salvador	Camargo	Idem	3.000
616	3.877	Eureka 4. ^a	La misma	Idem	Idem	2.000
599	1.124	Francisca	William Baird y Compañía	Idem	Idem	8.000
272	6.014	Ferreira 2. ^a y D. ^a	Orconera Iron Ore	Villaescusa	Idem	2.000
446	2.781	Francesita	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	60
1.084	5.605	Farmacia	Sociedad Minas Heras	Medio Cudeyo	Hierro	80
374	4.531	Gramma 2. ^a	Real Compañía Asturiana	Camaleño	Calamina	70
981	5.117	Horca	La misma	Idem	Idem	20
732	4.529	Hoyos	La misma	Idem	Idem	2.000
421	»	Hermosa	La misma	Alfoz de Lloredo	Idem	6.000
418	»	Isidra	La misma	Rionansa	Idem	300
535	3.833	Industria	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales	Hierro	600
494	»	Inagotable	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	200
494	»	Idem	La misma	Idem	Idem	10
1.157	5.724	Inés	Gustavo E. Müller	Penagos	Hierro	1.000
1.121	5.658	Inadvertida	El mismo	Liérganes	Idem	700
780	4.743	Jesusa	Eloísa López	Santander	Blenda	1.000
780	4.743	Idem	La misma	Idem	Calamina	2.000
836	4.813	Juan Carlos	Comp. Min. ^a Bilbao-Santander	Entrambasaguas	Hierro	600
474	»	Juana	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Calamina	600
359	1.093	Jaerio	La misma	Udías	Idem	70
1.097	5.546	Júpiter	Román Manguero	San Felices	Idem	100
102	4.173	La Ciega	Florencio Rodríguez	Villaescusa	Hierro	800
843	4.814	Luisa	Sociedad Minera Bilbaína	Entrambasaguas	Idem	700
1.144	5.501	Luisiana	Sociedad Vidriera Reinosana	Las Rozas	Lignito	60
51	»	Los Mártires	Real Compañía Asturiana	Rasines	Zinc	100
1.437	6.447	Lirio	Minas Heras	Liérganes	Hierro	40
1.638	7.247	La Constancia	Sociedad Peña Vieja	Camaleño	Zinc	100
1.869	8.739	Lenengoa	Federico Echevarría	Tresviso	Idem	3.000
1.110	5.578	La Favorita	Julián Terán	Los Tojos	Plombagina	20
»	»	La Armanda	Miguel Alonso	Castro Urdiales	Escoria	30
2.134	7.300	Lucía	Sindicat Minier	Alfoz de Lloredo	Zinc	60
18	3.707	María	Sociedad Puente Arce	Renedo	Hierro	6.000
18	3.707	Idem	La misma	Idem	Calamina	800
406	3	Magdalena	Real Compañía Asturiana	Udías	Idem	40
140	1.851	Mayor	Sociedad Minas Heras	Liérganes	Hierro	3.000
441	»	Margarita	Real Compañía Asturiana	Alfoz Lloredo	Calamina	20
1.625	6.653	Más Maruri	Emilio Docal	Medio Cudeyo	Hierro	2.000
733	»	Merejano	Real Compañía Asturiana	Camaleño	Zinc	20

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada — Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
2.343	10.113	Minuca	Sociedad Ruiloba-Comillas.	Udías.	Zinc	400
2.343	10.113	Idem	La misma	Idem	Idem	10
267	12.958	Mauricio.	Sindicat Minier.	Ruiloba.	Idem	90
82	„	Maximina	Sociedad Minas de Cartes	Cartes.	Calamina.	400
792	4.652	Mónica	Sociedad Minas Heras.	Liérganes.	Hierro	300
606	3.771	N. Trinidad	William Baird y Compañía	Camargo	Idem	500
217	„	Nueva Mina	Sociedad Providencia	Potes.	Zinc	50
1.655	8.106	No me engañes	Pedro Longarte.	Cillorigo.	Idem	40
1.655	8.106	Idem	El mismo	Idem	Idem	400
111	1.379	Ontón.	Chávarri Hermanos	Castro Urdiales.	Hierro	300
1.836	7.981	Ontoria	Isidoro Ruiz.	Los Corrales.	Zinc	90
498	„	Optisima.	Sociedad Providencia	Tresviso.	Idem	400
498	„	Idem	La misma	Idem	Idem	70
842	4.790	Olvidada.	Sociedad Entrambasaguas	Entrambasaguas	Hierro	1.000
436	1.098	Primera.	Real Compañía Asturiana	Rionansa	Calamina	3.000
436	1.098	Idem	La misma	Idem	Plomo	400
213	1.308	Pepita	Jesús Pineda	Medio Cudeyo	Hierro	800
113	1.612	Presentación.	Chávarri Hermanos.	Castro Urdiales.	Idem	300
1.028	5.266	Pepita	Sociedad Minas de Roiz	Udías.	Zinc	80
506	„	Punta Claro	Sociedad Providencia	Potes.	Idem	90
1.812	8.629	Pepita	Bernardo San Miguel	Udías.	Idem	600
793	4.651	Pilar	Sociedad Minas Heras	Liérganes.	Hierro	3.000
116	„	Porvenir	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales.	Idem	900
434	„	Paula.	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Calamina	300
1.382	6.147	Pedro	Enrique G. W. Romer	Campoó de Suso	Cobre.	300
223	3.480	Presentada.	Comisión exp. ^a Minas Cabárceno	Penagos.	Hierro	2.000
1.698	8.619	Pilar	Julio Bonnet.	Ruiloba.	Zinc	70
295	„	Qué será.	Real Compañía Asturiana	Reocín	Calamina	4.000
295	„	Idem	La misma	Idem	Plomo	2.000
5	2.923	Rosario	Juan María Mazarrasa.	Tresviso.	Calamina	40
5	2.923	Idem	El mismo	Idem	Tierras	40
5	2.923	Idem	El mismo	Idem	Zinc	70
297	„	Rentería	Real Compañía Asturiana	Reocín	Idem	4.000
639	4.344	Rita	Sociedad Minas Heras.	Liérganes.	Hierro	2.000
552	3.988	Ramón	Celedonio Pérez	Cabezón la Sal.	Sal.	800
216	3.464	Rescatada	Emilio Pariol	Camargo	Hierro	500
2.520	12.869	Ramera	Sociedad Solvay y C. ^a	Torrelavega	Sal.	20
181	4.227	Rosario	Elosua Landáburu y Compañía.	Castro Urdiales.	Hierro	300
502	„	Segura	Sociedad Providencia	Tresviso.	Zinc	300
502	„	Idem	La misma	Idem	Idem	400
1.226	5.930	San José	Cesáreo Ortiz.	Entrambasaguas	Hierro	800
531	„	Superior.	Juan María Mazarrasa.	Tresviso.	Zinc	60
531	„	Idem	El mismo	Idem	Tierras	50
531	„	Idem	El mismo	Idem	Blenda	400
428	„	Sinforosa	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	60
300	„	San Roque.	La misma	Reocín	Calamina	7.000
300	„	Idem	La misma	Idem	Blenda	10.000
409	„	San Bartolomé	La misma	Alfoz de Lloredo	Calamina	1.000
299	„	San Tiburcio.	La misma	Reocín	Idem	3.000
550	1.402	S. Julián Musques	Chávarri Hermanos.	Castro Urdiales.	Hierro	900
414	„	Sofía	Real Compañía Asturiana	Udías	Zinc	80
2.040	9.526	San José	José María Zunzunegui	Enmedio	Magnesita.	70
2.040	9.526	Idem	El mismo	Idem	Idem	70
424	„	Sebastianita	Real Compañía Asturiana	Udías.	Zinc	90
500	„	Suerte vista	Sociedad Providencia	Tresviso.	Idem	100
500	„	Idem	La misma	Idem	Idem	200
500	„	Idem	La misma	Idem	Idem	20
206	1.360	Santa Rosa.	Compañía Muriedas Maliaño	Camargo.	Hierro	400
532	73	Suerte.	Juan María Mazarrasa.	Tresviso.	Zinc	40
298	„	San Telmo.	Real Compañía Asturiana	Reocín	Idem	2.000
564	4.100	Sexta	Antonio Lavín Casalis.	Alfoz de Lloredo	Idem	60
277	1.180	Segundo Resguardo	Leopoldo Cortines	Camargo	Hierro	2.000
751	4.621	Segunda Carolina.	Gustavo E. Müller	Liérganes	Idem	400
2.093	11.276	Segunda Protectora	Ramón López Dóriga	Ríotuerto	Calamina	20
2.093	11.276	Idem	El mismo	Idem	Blenda	90

NÚMEROS DE		NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	Cantidad fijada Pesetas
CARPETA	EXPEDIENTE					
643	4.414	San Bartolomé..	Orconera Iron Ore	Villaescusa . . .	Hierro	70
143	4.166	San Roque	La misma	Idem	Idem	50
401	»	San Félix.	Real Compañía Asturiana	Ruiloba.	Zinc	90
401	»	Idem	La misma	Idem	Idem	90
527	1.008	Santa Rosa.	Juan María Mazarrasa.	Tresviso.	Idem	500
426	»	Santa Marta	Real Compañía Asturiana	Alfoz de Lloredo	Idem	300
729	»	2.º Aumento á 1.ª	La misma	Valdáliga	Idem	20
61	1.173	Santa Agueda	Rafael Eugenio Sánchez	Alfoz de Lloredo	Blenda	300
2	1.447	Segunda Deseada	Nueva Montaña	Camargo	Hierro	1.000
411	»	Teresa.	Real Compañía Asturiana	Udias.	Calamina	5.000
503	»	Torpeza.	Sociedad Providencia	Tresviso.	Idem	80
503	»	Idem	La misma	Idem	Idem	60
263	1.111	Tercer Resguardo..	Sociedad Minas de Solía..	Villaescusa . . .	Hierro	800
263	1.111	Idem	La misma	Idem	Idem	200
161	2.879	Trinidad	Compañía Minera de Setares	Castro Urdiales.	Idem	2.000
509	»	Tornera.	Sociedad Providencia	Tresviso	Zinc	100
508	1.398	Teresita.	La misma	Idem	Idem	90
1.466	6.450	Tres amigos	Paulino Barón	Rionansa.	Blenda	200
1.212	5.814	Tres hermanas	Minas Heras	Liérganes.	Hierro	700
566	4.210	Undécima	Antonio Lavín Casalís.	Alfoz de Lloredo	Zinc	30
236	3.808	Vulcano.	Ricardo Shade	Castro Urdiales.	Hierro	300
225	884	Vaciadero	Real Compañía Asturiana	Udias.	Zinc	20
894	4.691	Wery-Good	Mellado y Compañía.	Voto	Hierro	700
30	»	Venus.	Real Compañía Asturiana	Reocín	Zinc	800
TOTAL.....						259.880

Importa la fijación, las figuradas doscientas cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta pesetas.

NOTA.—La fijación que antecede es, por lo menos, el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de diciembre de 1900); quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de marzo de 1900), y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 17 septiembre de 1908.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *A. Chápuli*.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

Depósito administrativo de suministro DE SANTANDER

Necesitando adquirirse en este Depósito los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en este Establecimiento, para el día 10 del mes de octubre próximo, á las doce de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja de este Depósito una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores, que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde; el correspondiente pliego de condiciones,

rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra de esta plaza, donde ha de celebrarse.

Santander 26 de septiembre de 1908.—El Oficial E. del Depósito, *Alberto Goytre*.

Artículos que se adquirirán en Santander

Petróleo, sesenta y cinco litros.
Carbón vegetal, cincuenta y cinco quintales métricos.

ANUNCIOS OFICIALES

*Junta administrativa de Caviedes
(Valdáliga)*

El día 5 de octubre próximo, á las catorce, se verificará, en el local de reuniones de esta Junta, la subasta para adjudicar las obras de reconstrucción del camino de Rovallines á la iglesia de este pue-

blo, bajo el tipo de siete mil trescientas ocho pesetas y ochenta y ocho céntimos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y redactadas con arreglo al modelo que al final se detalla, hallándose el presupuesto y condiciones de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Caviedes 20 de septiembre de 1908.—El Presidente de la Junta, *Aurelio Posada*.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas para la reconstrucción del camino desde el sitio de Rovallines, enlazando con la carretera de la estación de Torrelavega á Oviedo, hasta la iglesia del pueblo de Caviedes, y conforme en un todo con las mismas y proyecto, se compromete á verificar las obras por el precio de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)